



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00292 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Empresas Públicas de Medellín E.S.P
Demandado:	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-SSPD
Tercero:	Agropecuaria Brisas de la Marquesa S.A.S.
Asunto:	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la presente demanda al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que la parte demandante alleguen los siguientes requisitos formales, so pena de rechazo:

1. El numeral 2 del artículo 162 del CPACA, establece:

“Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (...)

“2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones. (...).”

Se advierte del escrito de demanda que el contenido de la pretensión segunda y tercera es similar, motivo por el cual se hace necesario que la apoderada de la parte demandante aclare si se trata de la misma o de diferentes pretensiones.

2. El artículo 160 del CPACA establece:

“Artículo 160. Derecho de postulación. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (...).”

Como anexo de la demanda fue aportado poder¹ otorgado a través de Escritura Pública No. 1181 del 16 de mayo de 2016 de la Notaría 23 del Círculo Notarial de Medellín por parte del señor JORGE ALBERTO JULIÁN LONDOÑO DE LA CUESTA en calidad de Representante Legal de Empresas Públicas de Medellín-EPM, a favor de la abogada ANA TULIA DUQUE ZAPATA; sin embargo, según certificado emitido por la Secretaría General de EPM con fecha del 3 de noviembre de 2020², al momento de radicarse la demanda el 20 de noviembre de 2020³, el Representante Legal de la entidad demandante es el señor ÁLVARO GUILLERMO RENDÓN LÓPEZ.

Por lo anterior, se hace necesario que la apoderada de la entidad demandante aporte certificado de la vigencia del poder al momento de la radicación de la demanda.

¹ Ver archivo: 05PoderAnexos.

² Ver archivo: 05PoderAnexos. Folio 29.

³ Ver archivo: 01RadicacionDemanda20201120.

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00292 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Empresas Públicas de Medellín E.S.P
Demandado:	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-SSPD
Tercero:	Agropecuaria Brisas de la Marquesa S.A.S.
Asunto:	Inadmitida demanda

3. En el escrito de demanda se designó como una de las partes- *TERCEROS INTERESADOS EN LOS RESULTADOS DEL PROCESO*, a la sociedad AGROPECUARIA BRISAS DE LA MARQUESA S.A.S. representada legalmente por la señora MARCELENA PINEDA ECHAVARRÍA, indicando como canal digital el correo electrónico marcelenapineda@yahoo.es.

Sin embargo, se desprende del Certificado de Existencia y Representación Legal⁴ de la sociedad en mención, que su gerente es el señor JOHN BAYRON MUNERA LOPERA y el suplente del gerente el señor ROBINSON DE JESUS MUNERA LOPERA, igualmente, el correo electrónico para notificaciones judiciales es brisasdelamarquesa@gmail.com.

Por lo anterior se deberá aclarar cuáles son los terceros interesados a vincular al presente proceso, esto es, la sociedad AGROPECUARIA BRISAS DE LA MARQUESA S.A.S y/o la señora MARCELENA PINEDA ECHAVARRÍA.

Por todo lo anterior, se requiere a la parte demandante para que cumpla con los requisitos exigidos en medio digital en formato PDF, enviando simultáneamente por medio electrónico copia del escrito de subsanación a la demandada y al correo institucional memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, 15 DE FEBRERO DE 2021, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:

**LEIDY DIANA HOLGUIN GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
62672a3a68013cdb1ee60695c49a3726d035b2dc338f336eb4c12a5296c79ea4
Documento generado en 12/02/2021 06:50:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

⁴ Ver archivo: 06CertificadoCamaraComercio.